

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. { San José, miércoles 23 de noviembre de 1887. } NUMERO 122.

ADMINISTRACION
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Miércoles 23.—San Clemente, papa y mr.; santa Lucrecia de Mérida virgen y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Justicia.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Oficios.

Secretaría de Fomento.

Exposición.—Proyecto.

Contaduría Mayor.

Finiquito.

Comandancia en Jefe.

Sentencia.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, 22 de noviembre de 1887.

Vista la nota en que el Agente Fiscal don José R. Chavarría solicita una licencia de cinco días, el General Presidente de la República acuerda concederla, y llamar durante ella al desempeño del destino que sirve el señor Chavarría al Tesorero Municipal don Jacinto Guzmán.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Justicia,

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 392.

Palacio Nacional.

San José, 22 de noviembre de 1887.

Tomado en consideración el memorial en que el señor Faustino López, vecino de Desamparados, como representante legal del menor Ra-

món María Díaz y López pide que se autorice á éste para administrar sus intereses, y visto que de la certificación de la partida de bautismo agregada á las diligencias y de la información seguida ante el señor Gobernador de esta provincia, resulta que el menor dicho tiene diez y ocho años cumplidos y que por su buena conducta y capacidades es merecedor de la autorización solicitada,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Habilitarlo para administrar sus bienes según las leyes.—Comuníquese.

SOTO.

El Ministro de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 256.

Gobernación de San José.—14 de noviembre de 1887.

Señor Ministro de Gobernación.

El Jefe Político de Desamparados, en nota nº 227 de 13 del que cursa, me dice lo que sigue:

“Ni la ley nº 4 de 31 de agosto próximo pasado, ni el acuerdo supremo nº 371 de 9 del mes en curso determinan de qué fondos deben hacerse los gastos de escritorio y de libros de contabilidad de la contribución de caminos. Tampoco señalan dichas disposiciones de qué renta debe pagarse el mayor trabajo que ellas imponen al Secretario de esta Jefatura, ni indican si debe ó no satisfacerse al Tesorero de Propios alguna remuneración por la recaudación y contabilidad del impuesto en referencia.

Por los motivos apuntados, suplico á U. se sirva elevar lo expuesto al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, por vía de consulta, á fin de que se digna resolver lo que juzgue más conveniente acerca de los puntos que dejo indicados, y de poder legitimar en lo sucesivo las disposiciones que en tales casos se dicten por las Juntas itinerarias de este cantón.”

Lo que tengo la honra de trascribir para los fines expresados, suscribiéndome su más atento servidor.

P. LORÍA.

Nº 99.

Palacio Nacional.

San José, 22 de noviembre de 1887.

Señor Gobernador de la provincia de San José.

Contesto la nota de U., nº 256 de 14 de este mes.

Los gastos de escritorio y de libros de contabilidad que origine la ejecución de la ley de 31 de agosto último deben hacerlos, conforme al espíritu de las leyes generales, las

respectivas Municipalidades; el mayor trabajo que por esa ley ha venido á los Secretarios de Gobernaciones y Jefaturas Políticas no debe retribuirse especialmente, ni dichos Secretarios pueden exigir mayor sueldo por cada nuevo trabajo que deban ejecutar.

En cuanto á honorarios para el Tesorero de Propios por la recaudación y contabilidad del impuesto de caminos, no deben tampoco pretenderlos, porque esa contribución no forma parte de las rentas municipales, y sólo de éstas tienen derecho á deducir el 6 o/o, según el artículo 44 de las Ordenanzas Municipales.

Dios guarde á U.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 163.

Comisión Permanente.

Hasta el 31 de diciembre próximo alcanza el término del beneficio establecido por decreto de 13 de octubre de 1885 en favor de los importadores de ganado y de aves de corral de castas superiores á las del país.

Esa disposición rendirá en breve muy favorables resultados para la agricultura nacional, porque merced á ella se están mejorando las razas del país en su cruzamiento con las más acreditadas de Europa y de Norte América. Pero si bien es legítimo creer que el número de reses de ganado vacuno introducidas, junto con las que ingresarán hasta el 11 de diciembre, conforme con el registro que se lleva en esta oficina de las concesiones hechas, componen un pie de cría bastante para llenar los deseos de esa Comisión y de esta Secretaría, en cuanto al progreso de esa clase de ganado, no sucede lo mismo en lo

que respecta á las otras especies, pues según puede verse en el cuadro adjunto su introducción será sumamente escasa al terminar este año; razón por la cual la mejora no tendrá toda la extensión que se propuso el decreto de octubre de 1885, si no se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1888 la vigencia del indicado beneficio, limitándolo á la importación de caballos de fuerza para padrear, de burros sementales, de ganado lanar y cerdoso y de aves de corral.

Penetrado de esta verdad el Gobierno y convencido por la experiencia de los efectos obtenidos en dos años, de la necesidad de sostener por más tiempo la protección acordada en aquella ley á la clase agricultora, propone á ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de decreto, que no duda será bien acogido.

San José, 22 de noviembre de 1887.

El Ministro de Fomento,

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

PROYECTO.

Art. 1º.—Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1888 el término señalado en el decreto nº VIII de 13 de octubre de 1885 para que el Gobierno preste á los importadores de ganado el auxilio á que se refiere el artículo 2º de la misma ley, y límitase el beneficio á la introducción de caballos de fuerza y burros sementales, ganado lanar y cerdoso y aves de corral.

Art. 2º.—El auxilio que el Gobierno debe prestar á los introductores consistirá en el pago de flete de mar y de la mantención y cuidado ordinario de los animales á bordo durante el transporte.

San José, 22 de noviembre de 1887.

El Ministro de Fomento,

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Cuadro que muestra los animales introducidos.

INTRODUCTORES.	ANIMALES INTRODUCIDOS.	PROCEDENCIA.
Don José Durán.....	2 terneros.	Estados Unidos.
„ Manuel Ulloa.....	1 toro, 2 vacas y 2 terneros.	„
„ Walter J. Ford.....	2 toros y 2 vacas.	„
„ Antonio Cruz.....	50 animales ganado vacuno.	Inglaterra.
„ Jaime Carranza.....	1 toro.	„
„ Juan B. Quirós.....	1 toro y 1 vaca.	Estados Unidos.
„ Jaime Carranza.....	1 toro.	„
„ A. K. Brown.....	1 toro y 3 cerdos.	Inglaterra.
„ Teodosio Castro.....	1 vaca [Holstein.]	„
„ Warren C. Unckles.....	1 burro [Kentucky].	Estados Unidos.
„ José Durán.....	1 vaca [Holstein].	„

Resumen:—Se han introducido según este cuadro 68 animales ganado vacuno, 1 ganado caballar y 3 ganado cerdoso.

Cuadro que muestra los animales por introducir.

INTRODUCTORES.	ANIMALES POR INTRODUCIR.	PROCEDENCIA.
Don Franco, Jiménez Oreamuno	1 ternera.	Holanda.
Ricardo Cooper	10 animales [ganado vacuno].	Estados Unidos.
Andrés Venegas	1 caballo.	
Buenaventura Corrales	1 toro.	Holanda.
Franco, Jiménez Oreamuno	1 ternero y 1 ternera.	
Leoncio Bonilla	1 toro y 2 vacas.	Bretaña.
Minor C. Keith	1 toro y 1 vaca [Durham].	Estados Unidos.
J. Manuel Cuervo	1 toro y 1 vaca id.	"
Francisco R. Angulo	2 vacas id.	"
Rosario F. de Fernández	12 terneros id.	"
Jenaro Bonilla	6 reses id.	"
Francisco Peralta	15 reses id.	"
Santiago Berry	1 vaca.	Escocia.
W. D. R. Millar	3 toros y 3 vacas y 25 aves de corral.	Estados Unidos.
Juan M. Solera	4 reses.	"
Minor C. Keith	50 reses.	"
Teodosio Castro	1 vaca [Holstein].	"
Lesmes S. Jiménez	2 reses id.	"
Napoleón Millet	2 yeguas, 1 caballo árabe y 24 aves corral.	"
Francisco Peralta	20 reses.	"
Andrés Venegas	3 vacas [Holstein].	"
Alberto González Soto	1 toro y 2 vacas, id.	"
Pánfilo Valverde	2 vacas id. y 1 [Jersey].	"
Andrés Venegas	1 toro [Durham].	Estados Unidos.
J. Ramón Rojas Troyo	2 vacas y 2 toros id.	"
Francisco Peralta	20 reses.	"
Fabian Esquivel	6 vacas y 2 toros.	"
Andrés Venegas	2 vacas [Holstein].	"
Juan Francisco Echeverría	3 vacas id.	"
Demetrio Tinoco	2 vacas y 4 vaquillas.	Suiza.
Pánfilo Valverde	4 toros [Durham].	Estados Unidos.
Alberto González Soto	2 toros y 4 vacas.	"

Resumen.—Están por introducirse según este cuadro 203 animales ganado vacuno, 4 ídem caballar y 49 aves de corral.

Total.—A fin de año, según los cuadros precedentes, la introducción montará á las siguientes cifras: ganado vacuno, 271 animales; ganado caballar, 5 ídem; ganado cerdoso, 3 ídem; aves de corral, 49 ídem.

CONTADURIA MAYOR.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar: que al folio 21 y 22 del libro de cuentas llevadas por don Gregorio Saravia, como Tesorero del Hospital de San Rafael en Puntarenas, en el año corrido de veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y seis á veinticuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y siete, se encuentra el auto que dice:—"Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, diez y ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Encontrándose debidamente arregladas las cuentas de la Tesorería del Hospital de San Rafael en Puntarenas, llevadas por don Gregorio Saravia, como Tesorero de los fondos de dicho Hospital, en el año corrido de veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y seis á veinticuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y siete, el infrascrito Contador, no hallando reparo alguno que hacer, les imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal.—Vicente B. Truque.—Luis Gargollo, Secretario."

Por tanto: de acuerdo con la ley citada y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Contaduría Mayor.—San José, diez y ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio Mora M.—Luis Gargollo, Secretario.

Es conforme.

LUIS GARGOLLO
Secretario.

COMANDANCIA EN JEFE DEL EJERCITO.

BENITO BELTRÁN Y PANIZA, Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército de la República,

Hace constar: que en el proceso res-

pectivo, á fojas 19, se registra el fallo siguiente: "Domingo Carranza, Secretario de la 2ª Sala de la Corte Suprema de Justicia, certifico: que la Corte Superior Marcial, á las doce y media del día diez y siete del mes en curso dictó la sentencia que literalmente dice: Vistos.—Se instruyó de oficio causa criminal contra el Sargento 2º Buenaventura Prado, de único apellido, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, por el delito de desertión de la 1ª Compañía del 2º Batallón de la división del General don Federico Fernández, en León de Nicaragua, el día tres de abril de mil ochocientos ochenta y cinco; y puesto el proceso en estado de sentencia, el Consejo de Guerra ordinario, compuesto de su Presidente, Sargento Mayor don Ezequiel Escobar y de los vocales, capitanes don Anastasio Villar, don José M.ª Gómez, don Manuel Alvarez y don Luis Urbina, la pronunció á las tres de la tarde del ocho de octubre próximo anterior, por la cual, y con fundamento en los artículos 92, inciso 2º del Código Militar y 11, 25 y 74 del Código Penal Común, condena al expresado Buenaventura Prado, reo del delito de desertión, á cuatro meses de prisión, con abono del tiempo que la ha sufrido, y al pago de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado.—Venido este fallo en consulta, y considerando: 1º—Que la sentencia de que se ha hecho relación está arreglada al mérito de los autos y á las leyes en que se funda, sólo debe modificarse en cuanto á la imposición de la pena, la cual cree el Tribunal justo elevar á cinco meses de prisión, atendidas las circunstancias y naturaleza del delito; 2º—Que apareciendo que el encausado está detenido desde el día diez y siete de junio último debe, por consiguiente, declararse compurgada la pena con la prisión sufrida y ordenarse su libertad.—Por lo expuesto, y con presencia de las leyes en que se funda la sentencia de que se ha hecho relación, los individuos que componen la Corte Superior Marcial, dijeron: á nombre de la República de Costa Rica, condeñase al reo Buenaventura Prado á cinco meses de prisión, en vez de cua-

tro meses que de igual pena le impone la sentencia venida en consulta, la cual se aprueba en sus demás disposiciones. Declárase compurgada la pena impuesta y póngase inmediatamente en libertad al procesado.—Hágase saber.—Manuel V. Jiménez.—C. Esquivel.—Ezequiel Gutiérrez.—Lorenzo Castro A.—José S. Aguilar. La sentencia anterior fué publicada con arreglo á derecho, en su misma fecha.—Ante mí, D. Carranza." Comandancia en Jefe del Ejército.—San José, á las doce del día veintuno de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. Procédase á la ejecución de la anterior sentencia, publíquese y remítase este proceso, para que sea archivado, á la Secretaría de la Guerra. Artículos 1061 y 1062, Código Militar de 1884. Bernardo Soto.—Benito Beltrán P., Secretario.

Y para los efectos de ley se extiende la presente en San José, á la una de la tarde del día veintidós de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Comandancia en Jefe del Ejército.

BENITO BELTRÁN P.,
Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del miércoles treinta de este mes, remataré al mejor postor y en la puerta de esta oficina, los bienes siguientes.—Terreno laderoso de agricultura, sito en el barrio de San Antonio de esta ciudad.—Linderos: Norte, propiedad de Gabriela Brenes: Sur, ídem de Laudencio Rodríguez: Este, calle en medio, ídem de Beatriz Rodríguez; y Oeste, ídem de Manuel Peraza. Mide 3125 varas cuadradas, ó sea 21 áreas, 84 centiáreas y 5 decímetros cuadrados, está inscrito sin gravámenes en el Registro de la Propiedad: valorado en \$ 50-00.—Los materiales para construir una casa como de 8 metros de frente y 6 de fondo, consistentes en horcones, madera de cedro y teja; valorados en \$ 50-00.—Una mesa de cedro, en \$ 4-00.—Dos ollas de fierro, \$ 3-00.—Tres planchas de ídem, en \$ 2-00.—Una plantilla de ídem, en \$ 1-00.—Dos baúles, en \$ 3-00; y una banca, en \$ 1-50.—Pertenece á la mortuoria de Lorenza Venegas, único apellido; y se venden á solicitud de partes para facilitar la divisoria.—Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía 2ª constitucional.—Heredia, noviembre 14 de 1887.

J. FCO. FONSECA.

Luis R. Dávila.—M. Dávila.
3 v. 1.

A las doce del miércoles siete de diciembre próximo remataré al mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente:—Casa de habitación de 10 metros, 450 milímetros de frente, por 3 metros, 344 milímetros de fondo; de pared de adobes, madera labrada y teja, con el solar en que está ubicada del mismo frente de la casa, por 41 metros, 800 milímetros de fondo, plano, de figura rectangular y cultivado, sito en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia y colindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Mercedes Morales y Salvador Avendaño: al Sur, con ídem de José Benavides: al Este, con ídem de Mercedes Morales; y al Oeste, con ídem de Fulgencio García.—Pertenece á la mortuoria de la señora Rita García y Sandoval, y se

vende, valorada en doscientos pesos, á pedimento de partes y justificada la necesidad, para facilitar la divisoria.—Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía 2ª constitucional.—Heredia, noviembre 19 de 1887.

J. FCO. FONSECA.

Luis R. Dávila.—Joaquín Sáenz E.
3 v. 1.

A las doce del día dos de diciembre próximo, en la puerta principal del Palacio Municipal de este cantón, se venderá la finca siguiente.—Solar constante de ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas, en el que hay una casa ó galerón que sirvió de matadero, constante de 18 metros, 520 milímetros de frente y 9 metros, 850 milímetros de fondo, que linda: Norte, Sur y Este, propiedad del Doctor José M.ª Jiménez; y Oeste, ídem de José Rivera, calle en medio.—Esta finca conocida con el nombre de "Rastro," está situada en el distrito 1º de este cantón, y vale seiscientos pesos.—Pertenece al Municipio de esta ciudad, y se vende de orden del mismo á pedimento del Agente Fiscal.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, noviembre 21 de 1887.

ISMAEL ALVARADO.

Franco, J. Cabezas—L. Camaño.
2 v. 1.

A las doce del día diez del entrante mes de diciembre se rematará en el mejor postor, y en las puertas de este Juzgado, un lote de terreno constante de treinta y siete hectáreas, tres mil doscientos metros cuadrados, correspondiente á la Legua nueva de este Municipio, sito en el punto llamado las "Cabeceras del río Paires;" y sus linderos son: al Norte, con terrenos de la misma Legua: al Sur, con terrenos de la misma Legua, río de Paires de por medio: al Este, con terrenos de la misma Legua y denuncia del señor Manuel Arguedas; y al Oeste, con terrenos del Mineral de Santa Clara.—Está valorado á cinco pesos cada manzana, y quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal, por ministerio de la ley.—Espana 21 de noviembre de 1887.

CASIMIRO LEDESMA.

Pedro Marín.—Leandro J. Herrera H.

A quienes interese hago saber que en esta fecha he dado principio al inventario de los bienes que quedaron al fallecimiento de las señoras Antonia Núñez, María Francisca Montenegro, María Ramona Rivera y María de Jesús Méndez, que fueron mayores de edad, de oficios domésticos, casadas y de este vecindario.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, 18 de noviembre de 1887.

FRANCISCO M.ª PEÑA.

Célimo Obando R.—Juan Francisco Rojas.

Con nueve días de término cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la finca Francisca Alvarez Barquero, vecina del barrio de San Juan de esta villa, esposa que fué de Félix Salas Fonseca, á cuyos inventarios se ha dado principio, para que se presenten á deducir el que tengan.

San Ramón, noviembre 21 de 1887.

RAMÓN ARAYA.

Rafael Guzmán.—José M.ª Mora.

Como Juez árbitro testamentario, he dado principio á la tramitación de la mortuoria del señor Luis Solís y Lobo, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de esta villa. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, para que en el término de nueve días se presenten á deducirlos.—Despacho en mi casa de habitación, barrio de San Rafael de esta villa.

Juzgado árbitro testamentario.—Unión, 21 de noviembre de 1887.

FRANCISCO SOLÍS.

Juan C. Fonseca.—Juan Garro.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

Gobernación de San José.
21 de noviembre de 1887.

El viernes 25 del corriente, á las ocho de la mañana, procederá el infrascrito á rematar los puestos para tablados y ventas en las próximas corridas de toros de las fiestas, que se verificarán en la plaza de la Estación. El remate tendrá lugar en aquel mismo sitio.

PEDRO LORÍA.

5 v. 2.

SECCION EDITORIAL.

Una de las obligaciones principales del Gobierno es beneficiar á la sociedad por medio de leyes, procurando que éstas correspondan, en lo posible, á sus necesidades comunes y particulares. El objeto no se consigue cuando las disposiciones legislativas son inconsultas; es decir, cuando ellas vienen sin maduro examen de lo que importa disponer ó reformar, tomadas en cuenta las condiciones sociales, que es lo mismo que ponerse en lo justo.

Las leyes que hoy se dan pueden ser modificadas mañana, sobre todo cuando pertenecen al orden puramente administrativo, porque las leyes en tal caso siguen muy de cerca la marcha de que la sociedad por su naturaleza es susceptible. También pueden ser modificadas y hasta derogadas, aunque ningún cambio ó exigencia social provoque la reforma, siempre que se eche de ver que no llenan las necesidades á que se aplicaron, ó que sólo imperfectamente logran hacerlo. Si es posible mejorar la condición en que una ley la coloca, sería absurdo mantener el error ó la insuficiencia de esa ley pudiendo poner en pie más ventajoso el interés á que ella está aplicada, por medio de una disposición legal más filosófica ó más justa.

Pues bien, teníamos una ley que se llamaba de subsidio, por la cual estábamos en el deber de contribuir todos los ciudadanos de cierta edad y condición, con seis reales, anualmente, para el mantenimiento y apertura de caminos. Pero esa medida legal, que se en-

cuentra comprendida en nuestras Ordenanzas Municipales, era imperfecta así en lo sustancial como en lo reglamentario. Estaba muy lejos de conducir al logro del fin que tuvo en mira. Désele lectura y no seremos desmentidos.

La recaudación del subsidio no pudo hacerse nunca metódicamente, porque ella no indicaba la manera de verificarla.

La mayor parte de los ciudadanos quedaban sin contribuir, lo cual era injusto, porque todos estamos igualmente interesados en la conservación, mejoramiento y ensanche de nuestras vías de comunicación. Los que no transitan los caminos por un motivo los transitan por otro; y aun aquellos que no suelen salir de su casa ó de su lugar tienen necesidad de que llegue á los mercados el pan cotidiano; y ya sabemos que los víveres, á medida que se hace más embarazosa su conducción, suben también de precio, si no es que se escasean con grave perjuicio del consumidor, que entonces no puede obtenerlos á ningún precio. Los que viven en los campos dejan muchas veces de proveerse de artículos de primera necesidad, que sólo se hallan en centros superiores, porque los malos pasos les dificultan la salida hasta hacerla muy costosa cuando no impracticable; y los que moran en las ciudades sufren á su vez por la falta de comunicación y comercio con los que viven fuera. Todos estamos, pues, igualmente interesados en la cuestión caminos, y nada más justo entonces que todos paguemos el subsidio ó la contribución.

También es cierto que antes de ahora, por insuficiencia de la ley que se tenía, el que pagaba los seis reales no estaba seguro de que esa pequeña suma sería aplicada al objeto y nada más que al objeto; y lo que es peor aún, no podía contar sino sólo por la confianza que pudiera tener en los recaudadores y cajeros, con que sus seis reales ingresarían en el fondo común del subsidio.—También era fácil que lo pagado por un distrito fuera invertido en provecho de otro. Faltaban reglamentación y contraste, y con esto queda dicho todo.

Agreguemos que los contribuyentes no lo eran las más de las veces de seis reales solamente, pues sucedía con frecuencia que pagado el subsidio, eran luego obligados por las autoridades cantonales á trabajo forzoso que hacían personalmente ó pagaban, y que no pocas veces tenían que contribuir también con el servicio de sus bueyes y carretas; y esto sin que los salvara de la carga el ser simplemente jornaleros ó gente sin propiedad, ó poco ó nada interesada de un modo especial en la composición ó apertura del camino.—De modo que la contribución llegaba á ser excesiva y falta de equidad. Tantos sacrificios de parte del pueblo, que también se miraba luego expuesto á pagar detalles onerosos y extraordinarios, no dieron, sin embargo nun-

ca los resultados apetecibles; y todo por la deficiencia de la ley. Caminos hay que después de haber costado mucho sudor al pueblo, se encuentran hoy en la peor condición.

Para remover esos males y poner las cosas en su lugar, se emitió el decreto de 31 de agosto del corriente año. Leerlo y compararlo con las disposiciones análogas que se tenían, pudiera ser su mejor defensa.

Por lo pronto diremos que ese decreto no es una novedad. Tiene por objeto la capitación anual de un peso para atender á los caminos, y las ordenanzas municipales, como ya lo hemos dicho, prescribían seis reales para el mismo objeto. Hay una diferencia de dos reales y esto parecerá tal vez un recargo injusto, pero realmente no lo es. Antes bien la nueva ley es protectora, pues exime de la contribución, que antes se exigía á cada paso, de trabajo personal ó con bueyes y carretas; y exime también á los que no sean propietarios directamente interesados en alguna sección de camino, de contribuir extraordinariamente á su reparación y mantenimiento.

La capitación no es trimestral como algunos lo pretenden de buena ó mala fe. Léase la ley, y se verá que ella la impone para cada año.

El legislador dispuso sobre la materia metódicamente: ha tenido en mira aliviar del impuesto, en los términos arriba indicados, á los que no tienen intereses especiales que proteger; y esto ha podido hacerlo procurando que en lo sucesivo la contribución sea aplicada á su objeto y nada más que á su objeto; que no deje de pagar quien esté en el caso de ser contribuyente; que los fondos de cada distrito sean invertidos en su provecho; que no haya peligro de fraude ni por parte de los que recaudan, ni de los que guardan, ni de los que invierten; y, por último, que cada distrito tenga una junta legal que disponga y vigile la inversión de sus fondos.

Por la nueva ley se paga mediante lista que ha de indicar el nombre del contribuyente; y es claro que cualquiera que no se considere en caso de ser contribuyente, puede ocurrir á la autoridad para hacer su objeción, sin que tenga que hacer costo para comprobar el hecho, pues la autoridad entonces tiene que investigar de oficio. El que paga obtiene un recibo y deja inscrito su nombre en el libro que debe quedar en la oficina de la autoridad que recibe.

Las listas de los contribuyentes pueden ser conocidas de todos, y todos están en la obligación de verlas para evitar dificultades. La ley manda que se publiquen en el Diario Oficial, que se lean en bandos y que sean expuestas en los lugares más públicos de cada distrito.

Hay muchos caminos que son de interés particular, porque de ellos se aprovechan solamente uno ó pocos individuos; tales como los

de entrada de fincas que cierran el paso. Pues la ley dispone que la composición y reparación de esas vías no se hagan con fondos del impuesto común.

Dispone también la ley que, si el impuesto llegare á ser escaso para corresponder al objeto, ordene la Municipalidad del cantón una contribución extraordinaria á cargo del vecindario ó vecindarios interesados; pero prohíbe que el cétalle se haga efectivo sin que el Gobierno lo haya aprobado. Nada más justo que ésta y la anterior disposición, pues el que tiene interés particular en alguna cosa no debe esperar verlo realizado sino por su propio esfuerzo. Atendido esto que no admite réplica, el señor Ministro de Gobernación ha explicado, por medio de una circular dirigida el 4 del mes anterior, á los Gobernadores y Jefes Políticos, el artículo 9º de la ley, el cual se refiere á las contribuciones extraordinarias que pueden imponerse, caso de necesidad, para la reparación de caminos y apertura de nuevos. Dice así el señor Ministro:

“La simple cualidad de vecino, que no hay duda significa un interés evidente en la conservación y mejora de las vías de comunicación de un distrito cualquiera, obliga á la contribución de un peso; pero además de ese interés se toma en cuenta el especial que los propietarios tengan en cada camino por las fincas colindantes que posean y por el servicio que de él reporten, y por eso, á parte de la capitación anual mencionada, insuficiente de seguro para atender á la administración de caminos, se establece la contribución extraordinaria por detalles de las Municipalidades, (art. 9º) que debe calcularse proporcionalmente á la extensión territorial poseída, y á los beneficios que de la vía se derivan.”

Del modo, pues, que están prohibidas en favor de todas las contribuciones consistentes en trabajo personal y servicio de bueyes y carretas, así han venido á quedar prohibidos los detalles que en manera alguna afecten á quienes no tienen fincas sobre los caminos que han de ser compuestos ó abiertos de un modo extraordinario por agotados los fondos de la capitación, ó bien á quienes no tienen interés inmediato en dicha vía. En cambio esos detalles comprenderán á todo interesado, cualquiera que sea su estado civil: á hombres y mujeres, á menores de edad y á mayores de sesenta años; que en tal caso la contribución viene á ser real, ó sea sobre los bienes raíces que se benefician singularmente con el camino.

En suma, consideramos que la nueva ley tiene muchas ventajas sobre la anterior, y que sólo espíritus maliciosos pueden atreverse á gastar contra ella sus murmuraciones.

Hemos escrito este artículo de explicación, porque ya se sabe que alguno aspira á sorprender á la gente sencilla haciéndole imaginar que no se ha hecho lo que favorece sus intereses.

ANUNCIOS.

UN BUEN NEGOCIO.

Se vende una finca de ganado; buenos potreros y ciento diez cabezas de cría, situada en Turrialba y á la orilla del ferrocarril á Reventazón.—Para pormenores entenderse con la que suscribe.

ROSA G. de AGUILAR.

4-v-1.

AVISO.

Daré una gratificación al que me dé noticia cierta de un macho tordillo, marcado con una L. en el pescuezo y una pelota en la barriga.—Hace un mes desapareció de un potrero de don Joaquín Ramírez; es pequeño de estatura.

Heredia, 21 de noviembre de 1887.

Presb^o JERÓNIMO M. FERNÁNDEZ.
3-v-1.

AL PÚBLICO.

Suplico no cambiar ó recibir en pago un cheque n^o 5,016, á mi favor y contra el Banco Anglo Costarricense, por \$ 1000-00, girado por los señores Hernández & Guzmán, en 25 de octubre pasado, cuyo cheque se me ha extraviado.

Cartago, 21 de noviembre de 1887.

DOLORES GUTIÉRREZ.

3-v-1.

Protomedicato de la República.

En los días 19 y 22 del que cursa, han sido incorporados respectivamente en la facultad médica de la República, los Doctores don A. F. Pirie y don Elías Rojas.

San José, 23 de noviembre de 1887.

El Secretario,
JUAN J. ULLOA G.

LA COSTARRICENSE

Fábrica de seños de hule.

DE

T. Sibaja.—Alajuela.

Catálogo Ilustrado etc. donde los señores Echeverría & Castro, únicos

Agentes.

San José, noviembre 1^o de 1887.

16-v-9.

AVISO.

Sal del país por cargas vende Bartolo Castro.

San José, 21 de noviembre de 1887.

3. v. 2.

AVISO.

Se alquilan dos piezas con puerta y ventana á la calle, frente á la plaza de la Artillería; precio \$ 17-00 mensuales.

J. J. MADRÍZ.

San José, noviembre 16 de 1887.

Oficina Dental, calle de la Merced, número 5. N.

AVISO

A quienes interese: que hoy por escritura pública, he dado en arrendamiento mis bienes parafernales á mi yerno Pío Vindas, en uso de la facultad que me confiere el artículo 997 del Código Civil, por cuya razón, y por estar judicialmente notificado mi esposo José María Arce Mora, vecino de San Pablo de esta ciudad, nada tiene que ver con aquellos bienes; por consiguiente no aprobaré ninguna negociación que haga con ellos.

Heredia, noviembre 15 de 1887.

BIBIANA RAMÍREZ GONZÁLEZ.

3. v. 3.

Compañía Minera de Costa Rica.

En la mina "Trinidad" (Ciruelitas), se necesitan barreteros, albañiles, carpinteros y peones.

Dirigirse en la mina al Ingeniero encargado don Jorge F. Milliken ó en San José al señor W. J. Ford (casa M. C. Keith).

San José, 11 de noviembre de 1887.

10-7

A quienes interese.

Vendemos un terreno como de trescientas sesenta manzanas, sito en "Las Piedades" barrio de San Ramón, contiguo á los terrenos de don Julián Volio.

Para precio y condiciones, pueden verse en San Ramón con don Ezequiel Jiménez, ó en ésta con

T. ALFARO & C^a

San José, 1^o de novbre. de 1887

8-v-8.

OCASION.

Alquilo mi casa con muebles. San José, noviembre 16 de 1887.

JUAN B. QUIRÓS.

3. v. 3.

Compañía de Vapores-Correo del Pacífico.

REBAJA.

Hasta nuevo aviso, el flete por "café en pergamino" para Europa, embarcado por los vapores de esta Compañía queda reducido á £ 5. 0. 0. por tonelada de 2240 libras.

COMPANÍA DE AGENCIAS EE C. R.

Agentes.

21 v. 4.

GRATIFICACION

buena dará el que suscribe al que le presente ó dé razón segura de un caballo doradillo, herrado, marca figura de un corazón atravesado por una espada, que se me desapareció de un potrero.

Santo Domingo de Heredia.—
Noviembre 19 de 1887.

MANUEL OCAMPO.

3-2.

"INDUSTRIA ALGODONERA."

Por disposición de la Junta Directiva en su última sesión extraordinaria celebrada el 18 del corriente, se convoca á todos los socios á una reunión general que tendrá lugar á las 6 p. m. del día 25 del corriente, en la oficina de la misma.

San José, noviembre 19 de 1887.

RAFAEL IGLESIAS,
Secretario.

ADV.—Siendo de suma importancia los varios asuntos que deben tratarse se previene á los señores accionistas la más puntual asistencia.

5-2.

AVISO.

De la casa que habita el Licenciado don Ramón Carranza, en la calle del Seminario, Oeste, alquilo la parte de esquina que acaba de desocupar el Licenciado don Manuel F. Quirós.

San José, 19 de noviembre de 1887.

JOSÉ A. HERRERA.

3-2

CACAO.

He cedido este ramo de mi negocio á los señores Pagés, Cañas & C^a de esta plaza.

Me permito avisarlo así á mis clientes, para que cuando necesiten el artículo, pasen á tomarlo en

"LA MASCOTA"

en donde se les dará en tan buenas condiciones como las que yo tenía establecidas.

San José, noviembre 11 de 1887.

B. CALSAMIGLIA.

15. v. 4.

MARTILLO.

A las doce del día 26 del corriente, se venderán en nuestra oficina y por cuenta de quien corresponda las cajas de vidrios abajo expresadas por contener algunos rotos.

M & R. Nos. 17 2-2 c.—14 x 12
" " 10713-2 c.—16 x 14
" " 19720-2 c.—18 x 16
" " 307 —1 c.—20 x 18
" " 50752-2 c.—26 x 24
" " 57760-2 c.—28 x 26

Llegados á Limón por el "Don," el 11 de julio de 1887.

San José, noviembre 19 de 1887.

ECHVERRÍA & CASTRO,
Corredores Jurados.

3 v. 2.

AVISO.

De esta fecha en adelante no soy responsable por las cuentas que mi esposo Enrique Kilgus contraiga.

San José, noviembre 21 de 1887.

ELISABETH GUNTHERT DE KILGUS.

10 2

AVISO.

Teniendo necesidad de ausentarme por algunos días del país, dejo mi poder generalísimo al Licenciado don Marcelo Brenes.

San José, noviembre 17 de 1887.

MELCHOR LEITÓN.

3-2

Novillos para engordar.

Viene de camino una partida de doscientos á trescientos. Las personas que quieran comprarla pueden entenderse con

VÍCTOR OROZCO.

2 v. 2.

Sombrosos de jipijapa

Tengo en ésta y en camino una gran partida de todas clases y tamaños que ofrezco vender por zurrone, á precios tan bajos como no se ha visto en esta República.

San José, octubre 20 de 1887.

B. CALSAMIGLIA.

20.-v.-13.

¡¡ MUCHO OJO !!

Se vende la casa de alto contigua al Teatro.

Para precio y condiciones, entenderse con

PAGÉS CAÑAS & C^a

en "La Mascota",
San José.

10-v-5

Vicente Restivo

Ofrece dar lecciones de inglés, francés é italiano. Tiene documentos que lo recomiendan como profesor de idiomas. En el Hotel de Roma está á la orden del que quiera favorecerlo.

San José, 14 de noviembre de 1887.

3. v. 3.

Tesorería del Protomedicato.

Las siguientes patentes de botica vencieron el último de setiembre y aun no han sido renovadas.

Desamparados	Rafael Solano.
Aserri	Pedro Castro T.
San Marcos	J. Remigio Parra.
Piedras Negras	Juan Jiménez.
Cartago	Juan A. Escoto.
Tres Ríos	Eufrasio Pacheco.
" "	Pedro García A.
Heredia	Policarpo Trejos.
Santo Domingo	Francisco Blanco.
Bagaces	Iguacio Sarmiento.
San Ramón	Pedro Urrutia.
" "	Manl. M ^o Guerrero.
" "	Rudecindo Lobo.
" "	Píoquinto Quesada.
Palmares	Mariano Ruiz.
San Mateo	Teodora R. de Castro.
Nicoya	Manuel Sánchez G.
" "	Guadalupe Ramos.

San José, 15 de noviembre de 1887.

ECHVERRÍA & CASTRO.

16 v. 3.